

ESTE TEXTO NO TIENE VALOR LEGAL

DECRETO Nº 617/08 del día 13-02-2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 156 DE LA CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE SALTA: REGLAMENTACION DE LA FACULTAD QUE CONFIERE AL PODER EJECUTIVO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS JUECES DE LA CORTE DE JUSTICIA

VISTO el expediente Nro. 235-00081 y la necesidad de la reglamentación de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el artículo 156 de la Constitución de la Provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo citado, se determina que el Poder Ejecutivo tiene la atribución de nombrar a los miembros de la Corte de Justicia de la Provincia, con acuerdo del Senado, en sesión pública convocada al efecto;

Que los demás jueces son designados de la misma manera previa selección de postulantes por intermedio del Consejo de la Magistratura;

Que sin perjuicio del estudio que se está realizando a efectos de proponer al Poder Legislativo las modificaciones necesarias para dotar de mayor autonomía y transparencia al organismo mencionado, se considera pertinente y oportuno que el ejercicio de las facultades del Poder Ejecutivo sea también reglamentada en relación a la designación de los Jueces de la Corte de Justicia, estableciendo parámetros a tener en cuenta para la mejor selección del candidato propuesto, de tal manera que su designación, contribuya de modo cierto a un efectivo mejoramiento del servicio de justicia, al fortalecimiento del sistema republicano y al incremento de la calidad institucional;

Que en tal sentido, cabe tener presente que el Decreto Nº 222/03 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, reglamentando el procedimiento de selección de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, constituye un valioso antecedente para materializar el objetivo referido;

Que, al igual que lo prescripto en el ámbito federal, es necesario tener presente a la hora del ejercicio de la facultad que se reglamenta, las circunstancias atinentes a la composición general del Alto Cuerpo en cuanto a diversidad de género, especialidades profesionales e integración con un sentido regional;

Que igualmente corresponde sean tenidos en cuenta los requisitos relativos a la integridad moral y a la idoneidad técnica; y el compromiso con la democracia y la defensa de los derechos humanos que el o los postulantes deben reunir;

Que es menester establecer un mecanismo tendiente a lograr los objetivos propuestos, resultando la normativa federal citada, un parámetro a considerar en tanto posibilita, por parte del o de los postulantes, la acreditación de aspectos relativos a su trayectoria profesional y académica, los compromisos públicos y privados que tuvieren, el cumplimiento de deberes éticos fundamentales que hacen a la función pública y el cumplimiento de sus respectivas obligaciones impositivas y alimentarias;

Que dicha normativa también contempla la participación en el proceso de selección, de ciudadanos, colegios profesionales, asociaciones académicas y científicas y de organizaciones no gubernamentales con interés en el tema,

pudiendo éstas exponer sus razones, puntos de vista y objeciones a los nombramientos propuestos;

Que, a fin de tornar transparente el proceso de selección, corresponde asegurar que se brinde adecuada publicidad a lo actuado y se pongan en conocimiento de los postulantes las observaciones que se hubiesen formulado a fin de que éstos, efectúen las consideraciones que estimen pertinentes;

Que el procedimiento establecido en el presente lo es sin perjuicio de las restantes competencias que acuerda la Constitución Provincial y de la reglamentación que el Poder Legislativo instrumente a dichos fines;

Que por lo expresado y atento el dictamen de Jefe de Programa Area Jurídica del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos del cual resulta que no existen objeciones legales que formular;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A:

Artículo 1º - Adóptase el procedimiento establecido en el presente para el ejercicio de la facultad que el artículo 156 de la Constitución de la Provincia de Salta confiere al Poder Ejecutivo para el nombramiento de los Jueces de la Corte de Justicia.

Art. 2º - La finalidad última de los procedimientos adoptados será otorgar transparencia facilitando la participación de la ciudadanía en el procedimiento de preselección de candidatos para la cobertura de vacantes en la Corte de Justicia de la Provincia de Salta, en un marco de prudencial respeto al buen nombre y honor de los candidatos; la correcta valoración de las aptitudes morales, de la idoneidad técnica y jurídica, de la trayectoria y el compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos que hagan al propuesto, merecedor de tan importante función.

Art. 3º - Dispónese que, al momento de la consideración de cada propuesta, se tenga presente, en la medida de lo posible, la composición general de la Corte de Justicia de la Provincia para posibilitar que la inclusión de nuevos miembros permita reflejar las diversidades de género, especialidad y procedencia regional.

Art. 4º - Establécese que, producida una vacante en la Corte de Justicia de la Provincia, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en por los menos Dos (2) diarios de circulación Provincial, durante Tres (3) días, el nombre y los antecedentes curriculares de la o las personas que se encuentren en consideración para la cobertura de la vacante. En simultáneo con tal publicación, se establecerán otros mecanismos de difusión a través de recursos informáticos según se establezca a través del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Art. 5º - Las personas incluidas en la publicación que establece el artículo anterior deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos los bienes propios, los de su cónyuge y/o los del conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal, y los de sus hijos menores.

Deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos Diez (10) años, los estudios de abogados a los que pertenecieron o pertenecen, la nómina de clientes o contratistas de por lo menos los últimos Diez (10) años, en el marco de lo permitido por las normas de ética profesional vigentes, y en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, actividades de su cónyuge, de sus ascendientes y de sus descendientes en primer grado, ello con la finalidad de permitir la evaluación objetiva de la existencia de

incompatibilidades o conflictos de intereses.

Art. 6º - Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, y las entidades académicas y de derechos humanos podrán, en el plazo de Quince (15) días hábiles administrativos a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad en relación de los propuestos.

No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes desde la perspectiva de la finalidad del procedimiento que establece el artículo 2º del presente o que se funden en cualquier tipo de discriminación o agravio infundado.

El Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos arbitrará los medios para brindar información por soportes electrónicos respecto de las posturas, observaciones y circunstancias relevantes formuladas.

Asimismo, el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos establecerá el procedimiento mediante el cual se pondrá en conocimiento de las personas eventualmente propuestas, las posturas, observaciones y circunstancias relevantes formuladas, a fin de que estas puedan efectuar las consideraciones que estimen pertinentes.

Art. 7º - Sin perjuicio de las prestaciones que se realicen, en el mismo lapso deberá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial, académico, social, político y de derechos humanos a los fines de su valoración.

Art. 8º - Se recabará a la Dirección de Rentas de la Provincia y a la Administración Federal de Ingresos Públicos, preservando el secreto fiscal, informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de las personas eventualmente propuestas. Asimismo se requerirá informe al Registro provincial de deudores alimentarios morosos, a fin de verificar la inclusión del postulante en la nómina de incumplientes con las obligaciones emergentes del vínculo parental.

Art. 9º - En un plazo que no deberá superar los quince (15) días hábiles administrativos a contar desde el vencimiento del plazo establecido para la presentación de las posturas u observaciones, el Poder Ejecutivo Provincial, haciendo mérito de las razones que abonaron la decisión tomada, dispondrá sobre la elevación o no de la propuesta respectiva.

En caso de decisión positiva, se enviará al Senado el nombramiento con todo lo actuado, a los fines del acuerdo.

Art. 10º - La autoridad de aplicación respecto del procedimiento aquí adoptado será el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, quien podrá dictar resoluciones reglamentarias sobre el particular.

Art. 11º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, y Secretario General de la Gobernación.

Art. 12º - Regístrese, comuníquese, dese amplia difusión, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FIRMANTES

URTUBEY - Juárez Campos - Samson



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta